

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal rechazó un recurso extraordinario en una causa que tiene como objetivo de evitar la electrocución de aves protegidas.** La Sala A del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa declaró inadmisibile el recurso extraordinario provincial planteado en una causa para que se suspenda la obra "Proyecto de recambio de línea de media tensión trifásica 13.2 Kv Padre Buodo-Perú", y se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) con el objetivo de evitar la electrocución de aves protegidas. La causó llegó por el recurso extraordinario provincial contra la [sentencia de la Sala II](#) de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, en el marco de una causa contra la obra "Proyecto de Recambio de Línea de Media Tensión Trifásica 13.2 Kv Padre Buodo-Perú". En el caso se hizo hincapié en la gravedad de la problemática de electrocución aviar vinculada a los materiales y diseños empleados. El águila coronada "está catalogada en peligro de extinción y esta provincia presenta una importante población reproductora de la especie, siendo la muerte por electrocución en tendidos eléctricos una de las principales amenazas", según se desprende de la presentación. En la apelación, la parte actora invocó la violación de los principios de política ambiental de prevención y precautorio contenidos en la Ley General de Ambiente 25.675 y la Ley Ambiental Provincial 3195, como también supuestas "incoherencias e irregularidades de la Declaración Jurada Ambiental, entre ellas que la eximición del procedimiento de EIA". **En este escenario, el STJ estimó que los "agravios vertidos no controvierten ni muestran el yerro en lo decidido en tal sentido" y la crítica "se presenta como una discrepancia con las medidas adoptadas sin lograr demostrar error en la decisión que contempló, a lo largo del desarrollo del proceso, la adopción de medidas, incluso luego modificadas por estimarlas insuficientes, todo ello a los fines de respetar los principios contenidos en la ley y sin que el interesado haya cuestionado idóneamente el procedimiento administrativo"**. En primera instancia se rechazó la medida cautelar y luego se desestimó el amparo, argumentando que la Declaración Jurada Ambiental (DJA) había sido complementada con medidas de mitigación, monitoreo y la conformación de una mesa de trabajo interdisciplinaria. Posteriormente, la Cámara de Apelaciones confirmó la decisión, destacando que la DJA, aunque inicialmente insuficiente, había sido fortalecida en el transcurso del proceso judicial. En este escenario, el STJ estimó que los "agravios vertidos no controvierten ni muestran el yerro en lo decidido en tal sentido" y la crítica "se presenta como una discrepancia con las medidas adoptadas sin lograr demostrar error en la decisión que contempló, a lo largo del desarrollo del proceso, la adopción de medidas, incluso luego modificadas por estimarlas insuficientes, todo ello a los fines de respetar los principios contenidos en la ley y sin que el interesado haya cuestionado idóneamente el procedimiento administrativo". "Nuevamente queda en evidencia que la crítica esbozada se desentiende de los fundamentos brindados en la solución adoptada, omitiendo efectuar la misma con la estrictez debida, y, fundamentalmente, se advierte ausencia de agravio también en tal sentido", indicó la sentencia y concluyó: "En fin, de las consideraciones efectuadas se desprende que el escrito recursivo no satisface las cargas específicas que la ley establece de manera rigurosa para que sea factible la declaración de admisibilidad del recurso extraordinario provincial".

### Brasil (RT):

- **El STF ordena bloquear Rumble en el país.** El ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Alexandre de Moraes, ordenó este viernes **la suspensión inmediata y total de las operaciones de la plataforma de videos Rumble en el país**, [recogen](#) medios locales. La medida se debe a la negativa de Rumble de cumplir con las órdenes judiciales en su contra y a su no sometimiento al "sistema jurídico" y al "Poder Judicial brasileño". Moraes explicó que la suspensión continuará hasta que la red social cumpla con "las órdenes judiciales dictadas", incluido "el pago de multas", y "designe ante el tribunal a persona natural o jurídica que la represente en territorio nacional". Este jueves, Moraes había dado **un plazo de 48 horas a Rumble para nombrar a un representante legal en Brasil**, pero hasta el momento no habido una respuesta.

DIANTE DE TODO O EXPOSTO, presentes os requisitos legais necessários, *fumus boni iuris* – consistente nos reiterados, conscientes e voluntários descumprimentos das ordens judiciais, além da tentativa de não se submeter ao ordenamento jurídico e Poder Judiciário brasileiros, para instituir um ambiente de total impunidade e “terra sem lei” nas redes sociais brasileiras, bem como o *periculum in mora* – consistente na manutenção e ampliação da instrumentalização da RUMBLE INC., por meio da atuação de grupos extremistas e milícias digitais nas redes sociais, com massiva divulgação de discursos nazistas, racistas, fascistas, de ódio, antidemocráticos, DETERMINO A SUSPENSÃO IMEDIATA, COMPLETA E INTEGRAL DO FUNCIONAMENTO DO “RUMBLE INC.” em TERRITÓRIO NACIONAL, até que todas as ordens judiciais proferidas nos presentes autos – inclusive com o pagamento das multas – sejam cumpridas e seja indicado, em juízo, a pessoa física ou jurídica representante em território nacional. No caso de pessoa jurídica, deve ser indicado também o seu responsável administrativo.

<https://www.conjur.com.br/wp-content/uploads/2025/02/Pet-9935.pdf>

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema rechaza solicitud de declaración previa de error judicial de oficial de Ejército en retiro.** La Corte Suprema rechazó la solicitud de declaración previa de error judicial presentada por el oficial en retiro del Ejército Miguel Eduardo Trincado Araneda, quien fue procesado por violación a los derechos humanos. En fallo unánime (causa rol 79.644-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Roberto Contreras, la ministra Dobra Lusic y los abogados (i) Carlos Urquieta y José Miguel Valdivia– descartó que las resoluciones que sometieron a proceso y decretaron en la prisión preventiva de Trincado Araneda, se hayan adoptado en forma injustificada, errónea o arbitraria. “Que, en consideración a lo que debe resolverse, también conviene tener en vista que el estándar de convicción que debe adquirir el tribunal para someter a proceso a un individuo, es el previsto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a ‘que se encuentre justificada la existencia del delito’, y existan ‘presunciones fundadas’ de participación del imputado en aquel, estándar de convicción que resulta sustancialmente menor al previsto en el artículo 456 bis del mismo Código para condenar, en cuanto exige la plena convicción del juez sobre la ocurrencia del ilícito y la participación del acusado en el mismo, de manera que la decisión de absolver a quien fue sometido a proceso no supone per se, que esta última determinación o la resolución que decreta medidas cautelares haya sido manifiestamente errónea o arbitraria, si no únicamente que el material probatorio reunido no resultó suficiente para conformar la íntima convicción requerida por el legislador para condenar al enjuiciado”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En efecto, al momento de dictar una sentencia definitiva, los magistrados cuentan con todas las pruebas definitivas allegadas a la litis y, solo del examen de ellas debe adquirir ahora la plena convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”. “El mero hecho de un fallo absolutorio no transforma automáticamente el auto de procesamiento y a la resolución que dispuso la prisión preventiva decretadas en su contra en injustificadamente erróneas o arbitrarias, por cuanto, como se advierte, son momentos procesales diferentes que requieren de grados de convicción distintos, con procesos valorativos e interpretativos diversos y, por consiguiente, dichas fases, aun con conclusiones contrapuestas, pueden ser perfectamente válidas y jurídicamente correctas”, añade. Para la Sala Penal: “(...) hechas estas precisiones, puede sostenerse que las resoluciones que atañen a estos antecedentes no participan de las características que se les atribuye, de modo que no pueden servir de basamento a la declaración impetrada”. “En efecto –ahonda–, la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta el 30 de agosto de 2007, que lo sometió a proceso y dispuso en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, en calidad de encubridor de los delitos reiterados de homicidio calificados, fue dejada sin efecto

por la Corte Suprema con fecha 12 de septiembre siguiente, conociendo un recurso de amparo deducido en su favor, ejerciendo las facultades oficiosas al versar sobre ilícitos que no eran de competencia del tribunal que lo dictó. Como se observa, ambas resoluciones –auto de procesamiento y la que dispone la prisión preventiva– comparten la naturaleza de eminentemente provisional, por lo que en ellas no es menester que se formule una calificación jurídica definitiva del hecho punible y/o de la participación del procesado en el mismo, lo cual podría variar con el avance de la investigación, como ocurrió en la especie, en que doce días más tarde a su dictación, fue dejada sin efecto de oficio por esta magistratura, por estimar que la Corte de Apelaciones de Antofagasta había desbordado el ámbito de su competencia, por lo que no es posible calificarla por esa sola circunstancia como producto del capricho o de la mera discrecionalidad del juzgador”. Asimismo, el fallo consigna que: “En cuanto al auto de procesamiento dictado el 23 de noviembre de 2007, como autor del delito reiterado de exhumación ilegal, los antecedentes probatorios invocados para justificarla fueron múltiples y variados, siendo detallados en su presentación por los peticionarios y constan de las resoluciones cuestionadas, consistentes en los testimonios de los procesados Aguirre Cortés, Pacheco Obreque y Carrasco Pérez prestados ante el Tribunal que sindicaron al encausado Trincado Araneda como encargado de la dirección de la Sección Segunda de Inteligencia del Regimiento de Calama, antecedentes que permitían razonablemente proceder a la dictación de las resoluciones que ahora se reprochan”. “Por ello, con tales antecedentes, adecuadamente ponderados en la etapa procesal en que las resoluciones se expidieron, no puede sostenerse la existencia de un error injustificado o arbitrario al concluirse del modo que se hizo al someterlo a proceso y disponer la prisión preventiva en contra del peticionario”, aclara la resolución. “Que, la dictación de la sentencia definitiva absolutoria dejó establecido que no se logró adquirir la convicción exigida por la ley de que el acusado haya tenido participación en el ilícito atribuido, pues, conforme se hizo constar en los fundamentos 34° a 37° de la sentencia dictada por el Ministro en Visita Extraordinario Sr. Leopoldo Llanos Sagristá, los testimonios de los procesados Aguirre Cortés, Pacheco Obreque y Carrasco Pérez, aparecen contradichos por lo afirmado por los testigos del plenario Nicolás Ossandón Troncoso y Germán Poblete Mascayano, quienes sostuvieron que el jefe de la sección de inteligencia del Regimiento de Calama en el año 1975, era el capitán Domingo Flores, asertos estos últimos que se conciden con lo registrado en su hoja de vida, que lo sindicaron como ‘comandante de sección (compañía de servicios), ayudante del regimiento y oficial de personal (fs. 5240 a fs. 5245 vta.)’”, reproduce. “A continuación –prosigue–, en el fundamento 36°, el sentenciador constata que los dichos del acusado Aguirre Cortés ‘no aparece corroborada por ningún otro antecedente del proceso; por lo que su carácter singular le resta el mérito necesario para constituir prueba del hecho, conforme a lo que dispone el art. 459 del Código de Procedimiento Penal’. Finalmente, en el fundamento 37° siguiente, esa magistratura concluyó: ‘Que, en consecuencia, procede la absolución del encartado Trincado Araneda respecto los hechos que se le imputan, acogiendo con ello las alegaciones de su defensa; teniendo además presente que nadie puede ser condenado sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiera convicción, por los medios de prueba legales, de que se ha cometido un hecho punible y el mismo le ha correspondido participación culpable y penada por la ley al acusado; convicción a la que no arriba este sentenciador por las razones ya expresadas, por lo que se dictará sentencia absolutoria respecto del enjuiciado de marras’”. “Que, estos razonamientos llevan a concluir que las resoluciones que motivaron someterlo a proceso y decretar la medida cautelar de prisión preventiva que afectó a Miguel Eduardo Trincado Araneda, no fueron injustificadamente erróneas ni arbitrarias, de modo que no se satisfacen las condiciones que de acuerdo con la Carta Fundamental hacen procedente la declaración que corresponde a esta Corte Suprema”, concluye.

### **Estados Unidos (AP/RT):**

- **La Suprema Corte da un duro golpe a la demanda de sobrevivientes del Holocausto contra Hungría.** La Corte Suprema de Estados Unidos asestó un duro golpe el viernes a los sobrevivientes del Holocausto y sus familias en una demanda de larga data que busca compensación de Hungría por propiedades confiscadas durante la Segunda Guerra Mundial. Los justices anulaban de manera unánime un fallo emitido por un tribunal federal de apelaciones que había permitido que la demanda continuara a pesar de una ley federal que generalmente protege a naciones soberanas como Hungría de demandas en los tribunales de Estados Unidos. El máximo tribunal estadounidense escuchó argumentos en diciembre en el último intento de Hungría por poner fin a la demanda presentada en 2010 por sobrevivientes, todos ellos ahora mayores de 90 años, y herederos de sobrevivientes. Algunos sobrevivieron a ser enviados al campo de concentración y exterminio de Auschwitz en lo que era Polonia ocupada por los alemanes. El tribunal de apelaciones había sostenido que los sobrevivientes cumplían con la excepción que la Ley de Inmidades Soberanas Extranjeras establece para “propiedades tomadas en violación del derecho

internacional". Para calificar, los sobrevivientes deben poder demostrar que la propiedad tiene algún vínculo comercial con Estados Unidos. Los sobrevivientes argumentaron que Hungría había vendido la propiedad hace mucho tiempo, mezcló los ingresos con sus fondos generales y utilizó ese dinero para emitir bonos y comprar equipo militar en Estados Unidos en la década del 2000. La jueza Sonia Sotomayor, escribiendo para la corte, dijo que "una teoría de confluencia, sin más" no satisface los requisitos de la ley. La corte devolvió el caso al Tribunal Federal de Apelaciones para el Circuito del Distrito de Columbia, pero no está claro cuánto más le queda a la demanda. El caso ya había llegado a la Corte Suprema anteriormente. En 2021, los justices se alinearon con Alemania en una disputa multimillonaria sobre una colección de obras de arte religiosas conocida como el Tesoro de Guelph. Esa decisión dificultó que algunas demandas fueran juzgadas en los tribunales de Estados Unidos sobre reclamos de que propiedades fueron tomadas a judíos durante la era nazi. Los magistrados escucharon el caso de Hungría al mismo tiempo y lo devolvieron al tribunal de apelaciones de Washington a la luz de la decisión que involucraba a Alemania. El tribunal de apelaciones, que escuchó el caso por tercera vez, se negó a desestimar todas las reclamaciones. Los sobrevivientes presentaron la demanda con el objetivo de llevar a cabo un caso de acción colectiva contra Hungría y su ferrocarril en nombre de todos los sobrevivientes húngaros del Holocausto y los familiares de las víctimas del Holocausto. El ferrocarril desempeñó un papel clave en el genocidio, transportando a más de 400.000 judíos húngaros a Auschwitz en un periodo de dos meses en 1944.

- **Un condenado a muerte elige ser ejecutado con pelotón de fusilamiento.** En Carolina del Sur, un estadounidense condenado a la pena capital eligió como método de ejecución el pelotón de fusilamiento. El ajusticiamiento, pautado para el próximo 7 de marzo, será el primero en realizarse de esa manera en el estado. Brad Sigmon, de 67 años, condenado por el asesinato en 2001 de los padres de su exnovia en la localidad de Taylors, tuvo que elegir entre electrocución, inyección letal o pelotón de fusilamiento, afirmó Gerald King, abogado del recluso, reporta [The New York Times](#). El letrado explicó que su cliente eligió la última variante alegando preocupaciones sobre el fármaco **pentobarbital**, utilizado por las autoridades del estado en la inyección letal. King argumentó ante el tribunal que el Departamento de Prisiones no ha difundido datos básicos sobre ese fármaco, cosas "que uno querría saber para tener la seguridad de que funcionará como se espera". A eso agregó que hubo problemas con ese método en los casos de dos reclusos recientemente ejecutados en la jurisdicción. "**Aquí no hay justicia**", exclamó el abogado. "Todo lo relacionado con esta atrocidad bárbara y sancionada por el Estado, desde la decisión hasta el método en sí, es **abyectamente cruel**. No deberíamos estar simplemente horrorizados, deberíamos estar furiosos", expresó. Entre tanto, el Departamento de Correcciones de Carolina del Sur [dijo](#) que el Instituto Correccional Broad River, en donde se realizará la ejecución, ha sido renovado para poder llevarla a cabo. "**El recluso será atado a una silla y se le colocará una capucha sobre la cabeza**", comunicó la institución. **Un método polémico.** Pese a que la muerte por fusilamiento es [considerada](#) una forma arcaica de justicia que, según los sondeos, muchos estadounidenses consideran inhumana, el Tribunal Supremo de Carolina del Sur dictaminó el año pasado que se trata de una forma válida ante la [escasez](#) de inyecciones letales. Las autoridades consideraron que no puede considerarse cruel o inusual porque los condenados tienen la opción de elegir entre ese y otros dos métodos. Los únicos estados que lo permiten como método alternativo, además de Carolina del Sur, son Utah, Misisipi, Oklahoma y Idaho. De concretarse el ajusticiamiento de Sigmon, será el cuarto de ese tipo en la historia del país norteamericano desde 1977. La última vez que un condenado murió de esa manera fue en 2010 en Utah.

### **Indonesia (AP):**

- **Una corte de sharía condena a dos hombres a hasta 85 bastonazos por tener relaciones sexuales.** Un tribunal islámico de la provincia conservadora de Aceh en Indonesia condenó el lunes a dos hombres a ser golpeados en público por mantener relaciones sexuales homosexuales. La pareja, de 24 y 18 años, fue arrestada el 7 de noviembre después de que personas de su vecindario en la capital provincial, Banda Aceh, sospecharan que eran homosexuales y entraran en su habitación arrendada para encontrarlos desnudos y abrazándose. La jueza principal dijo que se había demostrado "legal y convincentemente" que los dos estudiantes universitarios tuvieron relaciones sexuales homosexuales y recibirán 85 y 80 golpes, respectivamente. "Durante el juicio se demostró que los acusados cometieron actos ilícitos, incluyendo besos y relaciones sexuales", dijo la jueza, Sakwanah, quien utiliza un solo nombre como muchos indonesios. "Como musulmanes, los acusados deben respetar la ley de la sharía que prevalece en Aceh", agregó. Ella indicó que el panel de tres jueces decidió no imponer la pena máxima de 100 golpes porque los hombres eran estudiantes destacados que se comportaron de manera educada en la corte, cooperaron

con las autoridades y no tenían antecedentes penales. Los fiscales habían solicitado antes que cada uno recibiera 80 golpes, pero los jueces decidieron imponer un castigo más severo al hombre de más edad porque creían que él fue quien alentó y proporcionó un lugar para las relaciones sexuales. Tanto los fiscales como los abogados de los dos hombres dijeron que aceptaban la sentencia y no apelarían. Aceh está considerada como una región más devota que otras áreas de Indonesia, de mayoría musulmana, y es la única provincia autorizada a imponer una versión de la ley islámica de la sharía. El gobierno central secular de Indonesia otorgó a Aceh el derecho a implementar la ley islámica en 2006 como parte de un acuerdo de paz para poner fin a una guerra separatista. Se ha establecido una policía religiosa y un sistema judicial, y la nueva ley refuerza de forma significativa la sharía en la región. Desde entonces, cada año más de 100 personas han sido azotadas públicamente. Aceh implementó una expansión de los estatutos islámicos y del código penal en 2015 que extendió la ley de la sharía a los no musulmanes de la provincia, que representan aproximadamente el 1% de la población, y permite hasta 100 bastonazos por faltas morales, como relaciones homosexuales y relaciones sexuales entre personas no casadas. Esta será la tercera vez que Aceh golpea a personas por homosexualidad. Los golpes también se emplean en Aceh para castigar el juego, el consumo de alcohol, a las mujeres que llevan ropa ajustada y a los hombres que faltan a las oraciones del viernes. Los grupos de derechos humanos han criticado la ley, diciendo que viola los tratados internacionales firmados por Indonesia que protegen los derechos de las minorías. El código penal nacional de Indonesia no regula la homosexualidad, y el gobierno central no tiene el poder de derogar la ley de la sharía en Aceh. Sin embargo, una versión anterior de la ley que preveía la muerte por lapidación en casos de adulterio fue eliminada debido a la presión del gobierno central.

## *De nuestros archivos:*

23 de octubre de 2013  
Irán (EP)

- **El Ministerio de Justicia considera que no se debe ahorcar por segunda vez.** El ministro de Justicia de Irán, Mostafa Pourmohammadi, ha declarado que "no hay ninguna necesidad" de ahorcar por segunda vez a un hombre que a principios de octubre sobrevivió a su primera ejecución, a la que había sido condenado por tráfico de drogas. En declaraciones recogidas por la agencia estudiantil de noticias ISNA, Pourmohammadi ha afirmado que la ejecución del condenado tendría repercusiones negativas en la imagen del país. En todo caso, el Gobierno no tiene la última palabra sobre este caso y corresponde al poder judicial tomar una decisión. El condenado, identificado como 'Alireza M', de 37 años, fue ahorcado en la prisión de Bojnourd, en el noreste del país. Un médico le declaró muerto tras permanecer colgado 12 minutos, pero cuando la familia acudió al día siguiente a recoger su cadáver se percató de que respiraba. Desde entonces, el hombre se encuentra hospitalizado entre fuertes medidas de seguridad y sus abogados han pedido al poder judicial que no se repita la ejecución. El estado de salud de Alireza no se ha dado a conocer públicamente, pero la agencia estatal de noticias IRNA informó el pasado lunes de que se encontraba en coma. Un juez ya ha advertido de que será ejecutado "en cuanto los médicos confirmen que su estado de salud es suficientemente bueno". A mediados de octubre, Amnistía Internacional pidió a las autoridades iraníes que no ejecutasen por segunda vez al hombre. En lo que va de año, la República Islámica ha realizado 508 ejecuciones, de las cuales 221 no han sido confirmadas oficialmente, según los datos de Amnistía. La mayoría de estas penas se aplicaron por cargos relacionados con drogas.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.